

**NORMAS GENERALES DE
APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS**

SUPERMERCADOS CHILE

Tabla de contenido

1. ASPECTOS GENERALES.....	3
1.1 OBJETO.....	3
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
1.3 DEFINICIONES.....	4
2. PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS.....	6
2.1 ORDEN DE COMPRA.....	6
2.2 LISTA DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS.....	7
2.3 ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE MERCADERIA.....	8
2.4 FACTURACION Y PAGOS.....	9
2.4.1 FACTURACIÓN DE VENTAS Y SERVICIOS.....	9
2.4.2 PAGO.....	10
2.4.3 ATENCIÓN DE CONSULTAS FINANCIERAS.....	11
2.5 SERVICIOS Y PRESTACIONES EFECTUADOS POR SUPERMERCADOS CHILE A PROVEEDORES Y COBROS ASOCIADOS.....	12
3. NORMAS RELATIVAS A LA MERCADERÍA.....	14
3.1 CALIDAD DE LA MERCADERÍA.....	14
3.2 DEVOLUCIONES.....	15
3.3 REPOSICIÓN DE MERCADERIA.....	16
3.4 PUBLICIDAD Y PROMOCIONES.....	19
3.5 NEGOCIACION DE PRODUCTOS ADICIONALES.....	19
3.6 DESCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS.....	19
4. OTROS.....	20
4.1 NO OBLIGACION DE COMERCIALIZACIÓN.....	20
4.2 DURACIÓN Y TERMINACIÓN.....	20
4.3 PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS.....	20
4.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.....	21
4.5 COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUIEBRAS.....	21
4.6 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.....	22

NORMAS GENERALES DE APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS (NGAM)

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 OBJETO.

El presente documento tiene por objeto establecer las normas generales de aprovisionamiento de mercaderías que regirán las relaciones comerciales entre SUPERMERCADOS CHILE y los Proveedores de mercaderías de venta a público.

Las presentes normas serán conocidas por los Proveedores con anterioridad a la suscripción del respectivo Acuerdo Comercial y establecerán los principios generales en virtud de los cuales el Proveedor abastecerá, venderá y entregará sus productos y/o mercaderías a SUPERMERCADOS CHILE y la forma en que SUPERMERCADOS CHILE pagará por dichas mercaderías. A su vez, las presentes normas regularán los servicios que SUPERMERCADOS CHILE prestará a los Proveedores y la forma en que se cobrará por ellos.

Estas normas generales se entienden complementarias a las condiciones particulares que aplican en cada caso y que se estipulan en el Acuerdo Comercial que suscriben las Partes.

La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, hora, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la normal operatoria de SUPERMERCADOS CHILE y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las partes.

El presente documento, junto con los derechos y obligaciones que establece, se entenderá aceptado por el Proveedor, desde el momento en que acepta una Orden de Compra.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes NGAM se aplicarán a:

- (i) Todas las compras o adquisiciones de mercaderías de venta a público efectuadas por parte de SUPERMERCADOS CHILE a los Proveedores, en lo que no fuese contrario al Acuerdo Comercial respectivo.
- (ii) Todos los servicios que SUPERMERCADOS CHILE preste a los Proveedores en razón de la adquisición de mercaderías para venta a público y los cobros efectuados a los mismos por estos servicios, en lo que no fuese contrario al Acuerdo Comercial respectivo.
- (iii) Todas las prácticas comerciales no expresamente reguladas en el Acuerdo Comercial respectivo.

Las presentes NGAM no se aplicarán a:

- (i) Las compras o adquisiciones de bienes o servicios por parte de SUPERMERCADOS CHILE que no se relacionan con la comercialización o venta a público.
- (ii) Servicios prestados por SUPERMERCADOS CHILE que no digan relación con la comercialización y venta de mercaderías a público.

1.3 DEFINICIONES

- Acuerdos Comerciales o AC: Acuerdos Particulares suscritos entre los Proveedores de Mercaderías y SUPERMERCADOS CHILE, que regulan las condiciones comerciales particulares y específicas de la contratación con cada uno de ellos. Para todos los efectos, el AC prima por sobre el presente instrumento.
- Centro de Distribución: Central de recepción, distribución y despacho de productos que actualmente o en el futuro sean operados por SUPERMERCADOS CHILE o terceros por cuenta de SUPERMERCADOS CHILE.
- Comercio Net: Comunidad virtual en donde las empresas registradas intercambian documentos electrónicos, posibilitando con ello, entre otras cosas, la eficiencia en la gestión de Compra o Ventas de los participantes.
- Comunicación Electrónica: Aquella que se efectúa a través del correo electrónico indicado por las Partes en el Acuerdo Comercial. La actualización de los cambios que pudiesen existir a la dirección de correo electrónico es responsabilidad de la Parte del Acuerdo Comercial que genera dichos cambios.
- Comunicación Manual: Aquella que se efectúa a través de carta certificada enviada al domicilio de la contraparte indicado en el Acuerdo Comercial. La actualización de los cambios que pudiesen existir en el domicilio es responsabilidad de la Parte del Acuerdo Comercial que genera dichos cambios.
- Comprador: Persona de SUPERMERCADOS CHILE responsable de la relación comercial con los Proveedores de las categorías a su cargo, debiendo negociar acuerdos comerciales, promociones, inclusiones de producto además de analizar continuamente los indicadores de las categorías a su cargo.
- Cumplimiento íntegro de la Orden de Compra: Se entenderá que el Proveedor cumple íntegramente la Orden de Compra cuando los productos entregados cumplen íntegramente con la cantidad, género, especie, calidad, lugar de entrega y las demás condiciones señaladas en la orden de compra.

- Cumplimiento oportuno de la Orden de Compra: Se entenderá que el Proveedor cumple oportunamente la Orden de Compra cuando, además de cumplirse íntegramente, los productos requeridos en la Orden de Compra son entregados en la fecha y horario indicados en la misma.
- Distribución Centralizada: Aquella solicitada por el Proveedor en el Acuerdo Logístico o Acuerdo Comercial, en virtud de la cual se contratan a SUPERMERCADOS CHILE los servicios de distribución de mercadería a salas de venta.
- Fecha de Corte: Máxima fecha de vencimiento de una Factura del Proveedor, para que ésta pueda ser considerada en un proceso de pago.
- Guía de Devolución: Documento emitido por SUPERMERCADOS CHILE en virtud de la cual se efectúa la devolución de mercaderías a los Proveedores en los casos que corresponda señalados en los Acuerdos Comerciales y de acuerdo a lo establecido en este documento.
- Lista de Precios: Precios a los que los Proveedores venden sus productos a SUPERMERCADOS CHILE.
- Maestra de Productos: Listado de los productos que se venden en SUPERMERCADOS CHILE.
- NGAM: Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías que establecen los principios sobre los cuales se rigen las relaciones comerciales entre SUPERMERCADOS CHILE y los Proveedor y que corresponden al presente instrumento.
- Orden de Compra: Orden escrita emitida por SUPERMERCADOS CHILE, en cualquier medio o soporte en el que se registre la intención inequívoca de SUPERMERCADOS CHILE de adquirir del Proveedor los Productos que en las respectivas Órdenes se indica
- Partes: Supermercados Chile y cada uno de los Proveedor de Mercaderías de venta a público.
- Precio(s): Costo de las mercaderías que el Proveedor vende a SUPERMERCADOS CHILE.
- Promociones: Acción comercial de SUPERMERCADOS CHILE, de carácter transitorio, cualquiera sea su forma de difusión, consistente en la oferta de productos en condiciones más favorables que las habituales, sea a través de una rebaja transitoria en el precio u otro beneficio para el consumidor.
- Plazo de días: Cada vez que las presentes NGAM se refiera a un plazo de determinados días, se entenderá que corresponde a un plazo de días corridos, salvo mención expresa de que el plazo corresponde a días hábiles.
- Portal B2B: Plataforma de gestión web e información utilizada por SUPERMERCADOS CHILE para interactuar con los Proveedores y lograr visibilidad de las variables relevantes asociadas al aprovisionamiento de mercaderías.

- Proveedor(es): Toda persona natural o jurídica, con domicilio en Chile, que aprovisiona de mercaderías para venta a público a SUPERMERCADOS CHILE, ya sea de manera eventual, esporádica o periódica. Cada vez que las presentes NGAM se refieran a Proveedor (es) se entenderá referido a esta definición, salvo que se especifique que se refiere a un Proveedor Pequeño.
- Proveedor(es) Pequeño(s): Toda persona natural o jurídica, con domicilio en Chile, que aprovisiona de mercaderías para venta a público a SUPERMERCADOS CHILE, ya sea de manera eventual, esporádica o periódica y cuyas ventas totales anuales a SUPERMERCADOS CHILE son iguales o inferiores a 25.000 Unidades de Fomento (UF), IVA excluido.¹ Para efectos de la definición anterior se entenderá que son un mismo proveedor sus personas relacionadas o en general, las personas naturales o jurídicas en las que un mismo Proveedor divida sus ventas a SUPERMERCADOS CHILE o a terceros. Será obligación del Proveedor Pequeño acreditar de forma previa y anualmente que cumple con los requisitos establecidos en la definición anterior.
- SUPERMERCADOS CHILE: Corresponde a la sociedad Supermercados Chile S.A. y sus empresas filiales, que operan el negocio supermercadista a través de las marcas Unimarc, Mayorista 10, Alvi, Dipac, Bigger, Ok Market, Abu Gosch, Telemercados y/o cualquiera de las sociedades que actualmente o en el futuro compre bienes o mercaderías para el abastecimiento del negocio supermercadista de SUPERMERCADOS CHILE.
- Unidades Logísticas: Corresponde a las unidades en las que los Proveedores deben entregar las mercaderías para su debido transporte y distribución por parte de SUPERMERCADOS CHILE dentro de las salas de venta o los Centros de Distribución según corresponda.

2. PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS.

2.1 ORDEN DE COMPRA

- 2.1.1 La solicitud de abastecimiento de mercaderías la efectuará SUPERMERCADOS CHILE mediante la emisión de una Orden de Compra, la que deberá contener al menos: (i) Individualización del Proveedor; (ii) Fecha de emisión de la Orden de Compra; (iii) Identificación del producto y su cantidad; (iv) Lugar y fecha de entrega de la mercadería; (v) Lugar de entrega de la Factura, Nota de Crédito u otro documento tributario; (vi)

¹ Esta definición fue impuesta por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Resolución N°43 y reclamada por SMU ante la Corte Suprema. En caso que la Corte Suprema acoja en esta parte la Reclamación, la definición de Proveedor Pequeño será la siguiente: *“toda persona natural o jurídica, con domicilio en Chile, que aprovisiona de mercaderías para venta a público a SUPERMERCADOS CHILE, ya sea de manera eventual, esporádica o periódica y cuyas ventas totales anuales son iguales o inferiores a 25.000 Unidades de Fomento (UF), IVA excluido”*. Además, en dicho caso, será necesario agregar como anexo a las presentes NGAM, un procedimiento estándar de validación de la calidad de Proveedor Pequeño para que le sean aplicables los beneficios establecidos en las presentes NGAM.

Precio; (vii) Descuentos aplicables; y, (viii) Horario y días de reposición en caso que aplique.

- 2.1.2 La Orden de Compra es nominativa y el Proveedor no podrá ceder o transferir de cualquier forma la Orden de Compra.
- 2.1.3 La orden de Compra deberá ser comunicada al Proveedor a través de un intercambio electrónico de datos que podrá ser a través de Comercio Net, o de la plataforma con que opere SUPERMERCADOS CHILE para sus compras en el futuro, o en el Portal B2B de SUPERMERCADOS CHILE, en aquellos formatos en los que se encuentre operativo. En caso que un Proveedor Pequeño no cuente con el sistema de Comercio Net, o éste estuviese momentáneamente fuera de servicio, la Orden de Compra será enviada al Proveedor Pequeño por medio de una Comunicación Electrónica. Es obligación del Proveedor Pequeño verificar diariamente la existencia o no de órdenes de compra en el sistema antedicho o en su correo electrónico.
- 2.1.4 La Orden de Compra se entenderá aceptada por el Proveedor desde el momento en que éste efectúa la entrega de las mercaderías en la fecha y lugar indicado en la Orden de Compra.
- 2.1.5 El Proveedor podrá rechazar una Orden de Compra informando a través de una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual de las causas de la no aceptación, antes de la fecha de entrega de los productos especificada en la misma. La no entrega de las mercaderías en la fecha y lugar indicado en la Orden de Compra, sin aviso de rechazo, se considerará como Orden de Compra no cumplida.
- 2.1.6 El Proveedor deberá cumplir íntegra y oportunamente la Orden de Compra que haya sido aceptada por el mismo, tanto respecto del género y especie de las mercaderías, como de la cantidad, calidad, precio, lugar de entrega, estado de conservación, manipulación y otras exigencias pactadas con SUPERMERCADOS CHILE, tanto en el Acuerdo Comercial respectivo como en la Orden de Compra.
- 2.1.7 SUPERMERCADOS CHILE no se encuentra obligado a recibir mercaderías que no cumplan con las especificaciones indicadas en la Orden de Compra.

2.2 LISTA DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS.

- 2.2.1 El Proveedor se obliga a comunicar a SUPERMERCADOS CHILE, en forma permanente, las Listas de Precios de las mercaderías, las fechas de inicio y término de promociones, descuentos comerciales y demás condiciones aplicables a sus productos. La comunicación respectiva deberá efectuarse mediante una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual enviada al Comprador respectivo.

- 2.2.2 El Proveedor podrá ofrecer a SUPERMERCADOS CHILE cambios en los precios y/o demás condiciones comerciales acordadas, lo que deberá comunicar con un plazo de 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretende ejecutar el cambio, mediante una Comunicación Electrónica o Comunicación Manual enviada al Comprador respectivo de SUPERMERCADOS CHILE o a través de los conductos establecidos y formularios publicados en el Portal B2B de SUPERMERCADOS CHILE, en aquellos casos en que aplique.
- 2.2.3 Recibida la solicitud de cambio señalada en el punto 2.2.2 anterior, SUPERMERCADOS CHILE podrá aceptar o rechazar la solicitud efectuada por el Proveedor, debiendo comunicárselo a éste mediante una Comunicación Electrónica o Comunicación Manual. Si SUPERMERCADOS CHILE no se pronuncia acerca de la aceptación o rechazo de la solicitud efectuada por el Proveedor dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de la solicitud, se entenderá para todos los efectos legales que ha rechazado dicha solicitud de cambio.
- 2.2.4 En caso que corresponda, la solicitud de cambio efectuada por el Proveedor entrará en vigencia transcurrido el plazo de 30 días desde la aceptación efectuada por SUPERMERCADOS CHILE mediante una Comunicación Electrónica o Comunicación Manual, salvo que las Partes acuerden otra vigencia.
- 2.2.5 Las Listas de Precios deberán contener el Precio de las Mercaderías ofrecidas por el Proveedor a SUPERMERCADOS CHILE. SUPERMERCADOS CHILE no estará obligado a seguir ninguna sugerencia de precio de venta a público de parte del Proveedor.

2.3 ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE MERCADERIA

- 2.3.1 El Proveedor se obliga a entregar la mercadería en el local o Centro de Distribución de SUPERMERCADOS CHILE indicado en la Orden de Compra, en la fecha indicada. El costo de transporte de la mercadería, su despacho y descarga será de costo y cargo del Proveedor.
- 2.3.2 En caso que el Proveedor opte por una Distribución Centralizada de sus productos, deberá pagar a SUPERMERCADOS CHILE el monto acordado en el Acuerdo Comercial o Acuerdo Logístico.
- 2.3.3 Será de cargo del Proveedor el riesgo de pérdida o deterioro de los productos hasta su recepción por parte de SUPERMERCADOS CHILE.
- 2.3.4 El Proveedor deberá entregar todos los productos con códigos de barras informados en la Maestra de Productos de SUPERMERCADOS CHILE, los que deberán ser consistentes con los indicados en la respectiva Orden de Compra. A su vez, el Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a la política de fechas de vencimiento máximas aceptadas por SUPERMERCADOS CHILE, las que se encuentran publicadas en el Portal B2B, en el Procedimiento Recepciones en Tiendas.

- 2.3.5 SUPERMERCADOS CHILE podrá inspeccionar y revisar las condiciones de transporte de la mercadería, a fin de que estas cumplan con toda la normativa legal vigente y las condiciones estipuladas en los puntos 2.3.8 y siguientes. Lo anterior no exime, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia al Proveedor de su responsabilidad por la mercadería entregada.
- 2.3.6 La entrega de mercadería por parte del Proveedor en el día, cantidad y calidad comprometida es fundamental para la normal operatoria de SUPERMERCADOS CHILE y constituye una obligación esencial de la relación comercial entre las partes.
- 2.3.7 SUPERMERCADOS CHILE podrá rechazar entregas incompletas o tardías, sin que ello le genere alguna responsabilidad al respecto, sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor y se considerará como no cumplida la Orden de Compra.
- 2.3.8 El Proveedor deberá realizar la entrega de mercaderías de acuerdo a las condiciones de preparación, embalaje, apilamiento, rotulación, temperatura y calidad establecidas para cada una de las modalidades de operación de SUPERMERCADOS CHILE y que se encuentran publicadas en el Portal B2B.
- 2.3.9 En el caso de productos congelados o que deban mantener una cadena de frío, el Proveedor se obliga a entregar las mercaderías a las temperaturas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y bajo las condiciones determinadas por SUPERMERCADOS CHILE que se encuentran publicadas en el Portal B2B en el Procedimiento Recepción en Tiendas. Si el transporte y entrega de los productos congelados o frescos que deban mantener cadena de frío no cumple con la normativa vigente, será rechazada inmediatamente por SUPERMERCADOS CHILE, el costo de su devolución será de cargo exclusivo del Proveedor y se considerará como no cumplida la Orden de Compra.
- 2.3.10 El Proveedor deberá proporcionar oportunamente la información específica de transporte de los productos que la operación centralizada requiera.
- 2.3.11 Las especificaciones y condiciones de manejo de las Unidades Logísticas provistas por el Proveedor están publicadas en el Portal B2B. El Proveedor se compromete a que las Unidades Logísticas se adecuen a las especificaciones solicitadas por SUPERMERCADOS CHILE.

2.4 FACTURACION Y PAGOS.

2.4.1 FACTURACIÓN DE VENTAS Y SERVICIOS.

- 2.4.1.1 Las operaciones comerciales entre las Partes se llevarán a cabo mediante el uso de una cuenta corriente mercantil. Sobre la misma se practicarán los débitos y compensaciones que corresponda y se liquidará periódicamente con la emisión de cada orden de pago.

Podrán realizarse compensaciones por operaciones realizadas en periodos anteriores a los liquidados.

2.4.1.2 Por cada Orden de Compra, el Proveedor emitirá una Factura de Venta. Este documento y los demás documentos tributarios serán parte integrante y fundamental de la cuenta corriente indicada en el punto 2.4.1.1 anterior.

2.4.1.3 Los documentos tributarios emitidos por el Proveedor, deberán ser entregados en los lugares definidos en las Órdenes de Compra de SUPERMERCADOS CHILE para tales efectos.

2.4.1.4 En caso que las facturas de ventas del Proveedor presenten discrepancias con respecto a las condiciones establecidas en las Órdenes de Compra y/o con respecto de la información de la Recepción de Mercaderías, podrán ser rechazadas, devueltas o reclamadas al Proveedor, dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de los documentos tributarios en el lugar indicado en la Orden de Compra emitida por SUPERMERCADOS CHILE, en conformidad con la Ley 19.983. El Proveedor acepta irrevocablemente, que el reclamo a que se refiere el Art. 3° N°2 de la Ley 19.983, sea formulado vía mail, a la dirección electrónica que se indica en el Acuerdo Comercial respectivo, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección electrónica. O bien, sea formulado en el módulo financiero del Portal B2B.

2.4.1.5 La emisión de facturas por parte de SUPERMERCADOS CHILE se realizará en formato electrónico. Las facturas serán enviadas al Proveedor mediante Comunicación Electrónica o Comunicación Manual, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección.

2.4.2 PAGO.

2.4.2.1 El proceso de pago de SUPERMERCADOS CHILE contempla pagos dos veces al mes. Para estos efectos, se consideran dos fechas de corte: los días 15 y 30 de cada mes, salvo el mes de Febrero en cuyo caso se considerará como fecha de corte, el último día de dicho mes, según corresponda. Todas aquellas Facturas con fecha de vencimiento anterior o igual al día 15, serán incluidas en el pago del día miércoles de la semana resultante de sumar tres días hábiles posteriores al día 15 de cada mes. Del mismo modo, las facturas con fecha de vencimiento entre el día 16 y el 30, serán incluidas en el pago del día miércoles de la semana resultante de sumar tres días hábiles posteriores al día 30 de cada mes. Las fechas de vencimiento de las facturas deben considerar el plazo de pago.

2.4.2.2 Salvo por lo dispuesto en el numeral siguiente, el plazo de pago a Proveedores, aplicable sobre la fecha de recepción conforme de la factura, será el definido en el Acuerdo Comercial respectivo.

- 2.4.2.3 Los Proveedores Pequeños tendrán un plazo de vencimiento para sus facturas no superior a 30 días contados desde la recepción conforme de la factura respectiva por parte de SUPERMERCADOS CHILE. Transcurrido dicho plazo y atendido al sistema de pagos establecido en el número 2.4.2.1 anterior, SUPERMERCADOS CHILE pagará la factura al Proveedor Pequeño en la Fecha de Pago siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, la que no podrá ser posterior a 15 días contados desde el vencimiento de plazo de pago de la factura.
- 2.4.2.4 Los procesos de pago considerarán las Facturas de Venta del Proveedor e incorporará todo descuento vencido asociado a Devoluciones, Notas de Crédito, Rebates, servicios prestados por SUPERMERCADOS CHILE y/o Regularizaciones que deriven del presente instrumento o del Acuerdo Comercial.
- 2.4.2.5 Es requisito fundamental para la liquidación de las Facturas de Venta del Proveedor, que no existan discrepancias en estos documentos, o toda controversia haya sido acreditada vía Nota de Crédito.
- 2.4.2.6 El Proveedor, en conformidad a la Ley, podrá libremente realizar a terceros cesiones de créditos expresados en sus Facturas de Venta (Factoring). Para tales efectos deberá realizar la Notificación de Cesión en la oficina central de SUPERMERCADOS CHILE, ubicada en Avenida Cerro El Plomo N° 5680, piso 11, Las Condes, Santiago. Los pagos emitidos tanto al Tercero Factoring como al Proveedor que realice Factoring, serán siempre y sin excepción, bajo la modalidad de cobranza de la cuarta copia cedible y no podrán realizarse transferencias y/o depósitos directos a cuentas corrientes.
- 2.4.2.7 Los detalles de las Liquidaciones de Cuentas Corrientes siempre podrán ser obtenidos en el Portal B2B, en forma directa por el Proveedor.
- 2.4.2.8 El proveedor podrá optar por el pago mediante vale vista disponible en un banco designado por SUPERMERCADOS CHILE, o bien, mediante el depósito directo en la cuenta corriente designada por el Proveedor. El mecanismo de pago que se emplee deberá ser comunicado por el Proveedor oportunamente.

2.4.3 ATENCIÓN DE CONSULTAS FINANCIERAS.

- 2.4.3.1 SUPERMERCADOS CHILE dispone de diferentes canales de atención de Proveedores, con el propósito de ajustarse a las necesidades de información financiera. El Proveedor siempre tendrá a su disposición un servicio de Atención gratuito:
Vía correo electrónico: atencionproveedores@smu.cl
Proveedor Pequeño: atencionpyme@smu.cl
Call Center: A los teléfonos indicados en la página web www.smu.cl.
- 2.4.3.2 Tanto el Proveedor como SUPERMERCADOS CHILE, podrán abrir la instancia de solicitar y realizar una conciliación de la Cuenta Corriente, una vez por año.

2.5 SERVICIOS Y PRESTACIONES EFECTUADOS POR SUPERMERCADOS CHILE A PROVEEDORES Y COBROS ASOCIADOS.

2.5.1 SUPERMERCADOS CHILE, junto con la compra de mercadería a Proveedores, ofrece a éstos un conjunto de servicios y prestaciones – que se especifican y definen en los puntos siguientes – por los cuales tiene derecho a cobrar un precio o remuneración, debidamente acordado entre las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo.

2.5.2 Los servicios que SUPERMERCADOS CHILE podrá prestar a los Proveedores serán los siguientes:

- (i) Servicio de Centralización: Servicio provisto por SUPERMERCADOS CHILE a los Proveedores que han optado en sus respectivos Acuerdos Comerciales o Acuerdos Logísticos por un sistema de distribución centralizada, y que consiste en la manipulación, distribución y transporte de la mercadería desde un centro de distribución a las salas de venta.
- (ii) Contraprestaciones en el punto de venta: Servicios convenidos entre SUPERMERCADOS CHILE y los Proveedores en el Acuerdo Comercial respectivo, que consiste en una asignación de espacios adicionales a la góndola, por local, tales como cabeceras, islas de exhibición, check out, gancheras, canastillos adicionales, cross category, muebles publicitarios, material publicitario con imagen de marca del proveedor, eventos de marca, campañas de lanzamiento de nuevos productos, participación en catálogos propios de la cadena, participación en catálogos específicos del proveedor con la cadena, premios, concursos y sorteos, venta asistida en caja, entre otros.
- (iii) Extranet (B2B): Servicio provisto por SUPERMERCADOS CHILE a sus Proveedores, convenido en el Acuerdo Comercial respectivo, consistente en el acceso a un portal de información comercial, financiera y logística en línea, creado especialmente para los Proveedores.
- (iv) Reposición Interna: Servicio provisto a los Proveedores que han optado en sus respectivos Acuerdos Comerciales por contratar un sistema en el cual SUPERMERCADOS CHILE asume la reposición en las góndolas, de los productos del Proveedor.
- (v) Acuerdo Merma Cero: Servicio convenido entre las Partes que consiste en retirar, disponer o desechar según sea el caso, los productos que sufran el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor (mermas).
- (vi) Back Haul: Cobro pactado libremente entre las Partes por el servicio que consiste en el retiro de los productos directamente desde las instalaciones del Proveedor o del

tercero que éste indique, para luego transportarlos a un Centro de Distribución o sala de venta.

2.5.3 Los cobros o descuentos asociados a determinados servicios y prácticas comerciales comunes de la industria podrán ser:

- (i) Descuento o Cobro por volumen: Descuento que otorga libremente el Proveedor a SUPERMERCADOS CHILE o cobro que efectúa éste, por concepto de un mayor volumen de compra de determinados productos.
- (ii) Descuento aplicado en la Orden de Compra (descuento sell in): Descuento aplicado a las compras efectuadas por SUPERMERCADOS CHILE al Proveedor, de uno o más productos definidos en una Orden de Compra en un determinado período de tiempo. Estos descuentos son acordados entre las Partes día a día en función de actividades promocionales, exhibición y otras condiciones particulares que acuerden las Partes y que corresponden a prácticas comunes de la industria.
- (iii) Cobro sell out: Cobro realizado al Proveedor en base a todas las unidades vendidas por SUPERMERCADOS CHILE de una determinada especie de productos o varias de éstas, en un determinado período de tiempo. Estos cobros son acordados entre las Partes día a día en función de actividades promocionales, exhibición y otras condiciones particulares que acuerden las Partes y que corresponden a prácticas comunes de la industria.
- (iv) Descuentos o cobros por escalas de crecimiento: Descuento o cobro acordado por las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo establecido en virtud del volumen total de compras de SUPERMERCADOS CHILE al Proveedor respectivo para el período acordado (trimestral, semestral, anual u otro).
- (v) Rebate (Aporte fijo): Cobro acordado entre las Partes, que se expresa como un porcentaje de las compras, y que consiste en el servicio prestado por SUPERMERCADOS CHILE que permite al Proveedor negociar centralizadamente sus precios y condiciones para todos los puntos de venta de SUPERMERCADOS CHILE.
- (vi) Aporte por apertura de nuevos locales, remodelación u otros: Descuento o cobro acordado entre las Partes en el Acuerdo Comercial respectivo, que consiste en un aporte efectuado por el Proveedor a SUPERMERCADOS CHILE por la apertura de nuevos locales o las remodelación de salas de venta, en las que serán expuestas y vendidas sus mercaderías.
- (vii) Cobro o descuento por inclusión de nuevos productos: Cobro o Descuento pactado libremente entre las Partes por la inclusión de nuevos productos en las salas de venta de SUPERMERCADOS CHILE, fundamentado en los costos asociados a la planogramación y readecuación de los espacios en cada una de las góndolas en las respectivas salas de venta.

- 2.5.4 Con el objeto de apoyar a los Proveedores Pequeños y facilitar su desarrollo en la industria, SUPERMERCADOS CHILE prestará, sin costo alguno para el Proveedor Pequeño, los servicios asociados a la apertura de nuevos locales, remodelación de salas de ventas, indicado en el punto (vi) anterior, y los servicios asociados a la inclusión de nuevos productos indicado en el punto (vii) anterior.
- 2.5.5 Los cobros que efectúe SUPERMERCADOS CHILE a los Proveedores Pequeños serán exigibles en el mismo o mayor plazo que aquel en que SUPERMERCADOS CHILE pague las facturas por venta de mercadería que los Proveedores Pequeños emitan.
- 2.5.6 Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, las Partes podrán pactar por escrito descuentos y cobros adicionales para publicidad y promociones especiales, sujetos a las normas y condiciones pactadas en el Acuerdo Comercial respectivo.

3. NORMAS RELATIVAS A LA MERCADERÍA

3.1 CALIDAD DE LA MERCADERÍA.

- 3.1.1 Los productos deberán ser elaborados o fabricados, distribuidos e importados conforme a todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo cumplir con todos los estándares de buenas prácticas de manufacturas, procedimientos, especificaciones técnicas, sanitarias, ambientales, de seguridad o de cualquier otra naturaleza que sean exigibles para garantizar calidad, inocuidad y seguridad de los productos
- 3.1.2 El Proveedor será responsable de la mercadería, su elaboración, importación, etiquetado, rotulación y transporte que venda o entregue a SUPERMERCADOS CHILE, sea o no fabricada por él mismo y asume toda responsabilidad derivada de cualquier vicio o defecto de la misma, debiendo mantener indemne a SUPERMERCADOS CHILE de todo reclamo judicial o extrajudicial, incluyendo procesos administrativos, relacionados con la mercadería.
- 3.1.3 El embalaje de la mercadería será de cargo y costo del Proveedor y deberá revestir condiciones de seguridad y adecuada protección del contenido de quienes manipulen los productos y del consumidor. El Proveedor será responsable de los daños producidos a la mercadería y/o a terceros por diferencias de embalaje. El hecho de que la mercadería haya sido vendida o entregada a los clientes de SUPERMERCADOS CHILE no extingue la responsabilidad del Proveedor aquí señalada.
- 3.1.4 SUPERMERCADOS CHILE se obliga y será responsable de almacenar, manipular y conservar la mercadería entregada por el Proveedor con sujeción a todas las normas legales o reglamentarias de calidad, inocuidad y seguridad vigentes y con el debido grado de diligencia y cuidado.

- 3.1.5 SUPERMERCADOS CHILE podrá realizar auditorías a las instalaciones de los Proveedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de estándares de calidad exigidos por la regulación vigente y la normativa interna. A su vez, SUPERMERCADOS CHILE podrá exigir al Proveedor la realización de auditorías externas, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa y estándares de calidad, o de sanear eventuales deficiencias.
- 3.1.6 Si las auditorías efectuadas en conformidad al número 3.1.5 anterior acreditan la existencia de deficiencias que pongan en riesgo la inocuidad y salubridad de los productos comercializados por el Proveedor, SUPERMERCADOS CHILE podrá proceder a la devolución de las mercaderías suministradas y a la suspensión inmediata, total o parcial del suministro de mercaderías efectuada por el Proveedor respectivo. En caso que el Proveedor acredite que ha solucionado los problemas de inocuidad y salubridad detectados en sus instalaciones, SUPERMERCADOS CHILE evaluará su re-incorporación.
- 3.1.7 Si el Proveedor, por cuenta propia o de terceros, importare la mercadería que suministra a SUPERMERCADOS CHILE en virtud del Acuerdo Comercial respectivo, deberá cumplir con todas las normas aduaneras vigentes en el territorio nacional y de comercio exterior aplicables y pagará todos los derechos, aranceles, tasas, impuestos y demás tributos establecidos por las disposiciones legales de importación vigentes.

3.2 DEVOLUCIONES

- 3.2.1 SUPERMERCADOS CHILE tendrá derecho a devolver mercadería suministrada por el Proveedor en las situaciones contempladas en los puntos 3.2.3, 3.2.5 y 3.2.7 del presente instrumento. Para tales efectos, SUPERMERCADOS CHILE emitirá una Guía de Devolución que enviará a través de una Comunicación Electrónica o una Comunicación Manual al domicilio del Proveedor o a la persona indicada por éste para efectuar los retiros por devoluciones.
- 3.2.2 El Proveedor deberá retirar la mercadería objeto de una devolución dentro del plazo indicado en el Instructivo de Mermas y Devoluciones de SUPERMERCADOS CHILE, publicado en Portal B2B. Transcurrido el plazo ahí señalado, SUPERMERCADOS CHILE tendrá derecho a considerar abandonada la mercadería, reservándose el derecho a disponer de ella, retirarla y/o mermarla, con cargo al Proveedor.
- 3.2.3 La mercadería que SUPERMERCADOS CHILE tendrá derecho a devolver corresponderá a aquella mercadería defectuosa; mercadería con defectos de fabricación; mercadería que pierda sus cualidades antes de la fecha de expiración comprometida por el Proveedor, y en general cualquier mercadería que sufra deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor.
- 3.2.4 El derecho a devolver la mercadería podrá ejercerse con posterioridad a la entrega. Del mismo modo, si la mercadería hubiera sido vendida por SUPERMERCADOS CHILE a clientes

que posteriormente la devuelven por las razones señaladas, SUPERMERCADOS CHILE podrá igualmente devolver dicha mercadería al Proveedor.

- 3.2.5 SUPERMERCADOS CHILE tendrá asimismo derecho a devolver mercadería que sufra el deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de productos que suministra el Proveedor y que no se deban a un incumplimiento de parte de SUPERMERCADOS CHILE de lo dispuesto en el punto 3.2.6 siguiente del presente instrumento.
- 3.2.6 Las partes podrán pactar un sistema de cobro por mermas en el Acuerdo Comercial, a partir de la determinación de un porcentaje o factor basado en las estadísticas objetivas y/o históricas de destrucción, hurto o deterioro que normalmente sufre el tipo de mercadería relevante durante su proceso de comercialización. En tal caso SUPERMERCADOS CHILE no tendrá derecho a devolver mercadería al Proveedor por las razones señaladas en este párrafo.
- 3.2.7 Sin perjuicio de todo lo señalado con anterioridad, SUPERMERCADOS CHILE podrá efectuar la devolución del 100% de la mercadería suministrada por un Proveedor determinado, siempre que en el Acuerdo Comercial celebrado con dicho Proveedor, éste último haya optado por la opción “Devolución 100%” en vez de la opción de “Acuerdo Merma Cero”. En dicho caso el costo asociado a la devolución de la mercadería será de cargo exclusivo del Proveedor.
- 3.2.8 Las Devoluciones de Mercaderías que se realicen al Proveedor, deberán ser acreditadas a través de la emisión de una Guía de Devolución, firmada por la persona que retira las mercaderías por parte del Proveedor y será documentada con una Nota de Crédito emitida por el Proveedor y entregadas en el lugar de recepción de facturas indicado en la respectiva Orden de Compra.

3.3 **REPOSICIÓN DE MERCADERIA.**

- 3.3.1 El Proveedor podrá contratar el servicio de reposición que ofrece SUPERMERCADOS CHILE en los términos y condiciones que se convengan en el Acuerdo Comercial (“Reposición Interna”).
- 3.3.2 Los Proveedores que cuenten con Reposición Interna de sus Productos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones a su respecto:
- Deberán abstenerse de realizar Reposición Propia de sus Productos por cualquier medio, directo o indirecto, mientras se encuentre vigente el acuerdo alcanzado con SUPERMERCADOS CHILE en relación a este servicio.
 - Deberán pagar una tarifa que será determinada de común acuerdo y de la que se dejará constancia en los respectivos Acuerdos Comerciales.

- Podrán poner término al servicio de Reposición Interna contratado, libremente y en cualquier momento, mediante una Comunicación Manual o Comunicación Electrónica enviada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha en que quisieren poner término al Servicio de Reposición.
- 3.3.3 La Reposición Interna será ejecutada de conformidad a los criterios técnicos y comerciales, objetivos y estandarizados, imperantes en la industria de Supermercados, en miras a la eficiencia de la rotación y Nivel de Servicio en Góndola de los Productos. Todo ello, en beneficio de ambas partes y con el compromiso de no discriminar arbitrariamente entre los Productos de distintos Proveedores.
- 3.3.4 Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, el Proveedor podrá efectuar por su cuenta la reposición de mercadería en las salas de venta (“Reposición Propia”).
- 3.3.5 La Reposición Propia deberá ser realizada dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- Emplear las mejores prácticas conocidas para obtener un nivel de servicio óptimo en góndola, de acuerdo a los estándares del mercado y de SUPERMERCADOS CHILE.
 - Estar permanentemente preocupados de los quiebres de stock, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para lograr el inmediato llenado de las góndolas o de las restantes instalaciones de exhibición.
 - Revisar periódicamente las fechas de vencimiento de sus productos en las bodegas, góndolas y otras instalaciones de exhibición de los respectivos Supermercados, debiendo adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar la existencia de Productos vencidos en exhibición, respetando la normativa de retiro de productos.
 - Colaborar en la recepción de sus productos en las bodegas de las respectivas salas de venta de SUPERMERCADOS CHILE.
 - Responsabilizarse del orden y limpieza de las góndolas en que se ubiquen sus productos, como también de todos los muebles ubicados en las dependencias de las bodegas y salas de ventas de los respectivos supermercados cuyo uso esté destinado al almacenamiento y exhibición de los productos del Proveedor respectivo.
 - Entregar a SUPERMERCADOS CHILE la información relativa a los resultados de la Reposición Propia.
 - Realizar las labores de Reposición Propia en los días y horarios que les sean informados por SUPERMERCADOS CHILE.
 - Informar oportunamente al respectivo supermercado, la identidad de las personas que realizarán las labores de Reposición Propia.

- Asegurar la asistencia del personal que efectúe labores de Reposición Propia en los horarios establecidos al efecto. El personal que efectúe la reposición deberá a su vez cumplir con las normativas legales vigentes de inocuidad y seguridad al momento de ingresar al local, además de contar con la debida capacitación y presentación personal.
 - Proveer de personal de reemplazo en forma inmediata en caso que las personas que deban realizar las labores de Reposición Propia no se presenten en las oportunidades pertinentes.
 - No realizar actos que atenten en contra de la adecuada exhibición y comercialización de productos de otros Proveedores o de marca propia.
 - Los costos que implique la Reposición Propia serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Proveedor.
- 3.3.6 Los Proveedores que realicen Reposición Propia deberán asumir en forma exclusiva el cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de los trabajadores que desarrollen las labores de Reposición Propia y el cumplimiento de todas las demás normas y deberes de cuidado a las que estén sujetos los trabajadores que desarrollen estas labores. De esta manera, el Proveedor responderá totalmente por los actos y omisiones del personal que realice las labores de Reposición Propia que pudiesen provocar o provoquen perjuicios a terceros y/o a SUPERMERCADOS CHILE. En consecuencia de ello, todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social del personal que realice la reposición, directa o indirectamente en los términos del Código del Trabajo, son de exclusiva responsabilidad del Proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de reposición a su cargo deberá cumplir estrictamente las normas de ética, de orden, higiene y seguridad establecidos en los puntos de ventas de SUPERMERCADOS CHILE.
- 3.3.7 SUPERMERCADOS CHILE otorgará de buena fe y de acuerdo a las prácticas comunes de la industria, todas las facilidades necesarias para que los Proveedores puedan realizar oportuna y eficazmente sus labores de Reposición Propia.
- 3.3.8 En caso que un Proveedor que realice Reposición Propia incurriere en un incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos anteriores, SUPERMERCADOS CHILE podrá, previa comunicación al Proveedor del caso, efectuar directamente o a través de un tercero la Reposición de los respectivos Productos por cuenta del Proveedor en los mismos términos establecidos en los puntos 3.3.1 y siguientes respecto de los Proveedores que hayan contratado la Reposición Interna. En tal caso, el costo de la Reposición practicada SUPERMERCADOS CHILE será equivalente a la tarifa que resulte de calcular el precio promedio vigente de la Reposición Interna, habida consideración del precio acordado con todos los Proveedores que cuentan con Reposición Interna.
- 3.3.9 La Reposición, sea Reposición Interna o Reposición Propia, deberá ser efectuada respetando fiel y estrictamente los espacios correspondientes asignados previamente por SUPERMERCADOS CHILE en las góndolas o en las restantes instalaciones adicionales acordadas promocionalmente y destinadas a la exhibición de Productos.

3.4 PUBLICIDAD Y PROMOCIONES.

- 3.4.1 Los términos y condiciones aplicables a promociones serán acordados entre las partes caso a caso y podrán constar por cualquier medio escrito.
- 3.4.2 Las partes podrán acordar la inclusión de productos del Proveedor en el material gráfico o de publicidad que SUPERMERCADOS CHILE encargue, previa autorización del Proveedor comunicada a través de una Comunicación Electrónica o Comunicación Manual.
- 3.4.3 El Proveedor deberá cumplir con entregar en tiempo y forma la mercadería que se acuerde incluir en promociones y publicaciones.
- 3.4.4 Terminadas las promociones y exhibiciones, el Proveedor retirará en un plazo máximo de 10 días todo el material publicitario utilizado y suministrado por él (stands, carteles, pendones, muebles etc.). Transcurrido ese plazo SUPERMERCADOS CHILE entenderá abandonado dicho material y podrá disponer del mismo como lo considere apropiado, reservándose el derecho de traspasar al Proveedor el costo del retiro y destrucción de este material.

3.5 NEGOCIACION DE PRODUCTOS ADICIONALES.

- 3.5.1 Para el caso de que el Proveedor ofrezca a SUPERMERCADOS CHILE productos adicionales, estos podrán ser negociados separadamente, pero siempre sujetos a las normas generales establecidas en el presente documento y en el Acuerdo Comercial respectivo.

3.6 DESCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS.

- 3.6.1 Si un producto o mercadería fuera discontinuado por el Proveedor o el Proveedor cesara en su producción, distribución, importación o comercialización, éste deberá notificar dicha circunstancia a SUPERMERCADOS CHILE con un plazo de 60 días de anticipación, a través de una Comunicación Manual o una Comunicación Electrónica.
- 3.6.2 El reemplazo de un producto por otro deberá siempre contar con la aprobación previa de SUPERMERCADOS CHILE, quien no estará obligado a aceptar los productos de reemplazo ofrecidos por el Proveedor.
- 3.6.3 Los productos de reemplazo indicados en el punto anterior, se entenderán para todos los efectos comerciales como productos nuevos y se le aplicarán las normas generales establecidas en el presente instrumento y en el Acuerdo Comercial respectivo.

4. OTROS.

4.1 NO OBLIGACION DE COMERCIALIZACIÓN.

- 4.1.1 Las Partes estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las correspondientes Órdenes de Compra, aceptadas de forma expresa o tácita, pura y simplemente, por el Proveedor, salvo los casos expresamente exceptuados en estas NGAM, en el Acuerdo Comercial o en la legislación vigente.
- 4.1.2 No existe de parte de SUPERMERCADOS CHILE obligación alguna de realizar compras, máximas o mínimas, asimismo las compras realizadas en periodos anteriores no aseguran en forma alguna que se realicen compras en el futuro. Estas circunstancias son esenciales para que SUPERMERCADOS CHILE otorgue su consentimiento al Acuerdo Comercial respectivo.

4.2 DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

- 4.2.1 El Acuerdo Comercial tendrá la duración que establezcan las Partes de mutuo acuerdo. Las Partes podrán poner término anticipado al Acuerdo Comercial mediante comunicación escrita, por correo certificado y dado con 120 días de anticipación. El ejercicio de este derecho no generará indemnizaciones de ninguna especie para las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de cada Parte. Comunicado el aviso de terminación del Acuerdo Comercial, el Proveedor abonará a SUPERMERCADOS CHILE los descuentos e inversiones comprometidas en el Acuerdo Comercial, en la proporción temporal correspondiente.

4.3 PROHIBICIÓN EXPRESA DE PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFIDENCIALIDAD DE DENUNCIAS.

- 4.3.1 Queda estrictamente prohibido al Proveedor, a SUPERMERCADOS CHILE y al personal de sus respectivas dependencias ejercer o aceptar cualquier acción de presión, sea económica, personal o de incentivos o disuasivos de cualquier especie para intentar modificar abierta o subrepticamente las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial suscrito entre las Partes. La infracción a la prohibición anterior de parte del Proveedor se considerará como un incumplimiento grave al Acuerdo Comercial.
- 4.3.2 En caso de que sea un dependiente de SUPERMERCADOS CHILE quien incurra con algunas de estas conductas, el Proveedor deberá denunciarlas al canal de Denuncias

especialmente establecido por SMU para estos efectos, indicado en el punto 4.3.5 siguiente.

- 4.3.3 SUPERMERCADOS CHILE ha implementado un sistema de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos sancionados en la Ley 20.393, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393” (MPD), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero y otros que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente documento.
- 4.3.4 SUPERMERCADOS CHILE ha consolidado sus valores y principios en un Código de Ética, el cual establece un marco de acción común y coherente y entrega los lineamientos que deben guiar las actividades diarias, la ética en los negocios y la integridad personal. SUPERMERCADOS CHILE espera lo mismo de sus Proveedores, asesores y contratistas. .
- 4.3.5 SMU ha dispuesto un Canal de Denuncias anónimo y confidencial para que los Proveedor, entre otros, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y/o a la legislación vigente. Los medios de comunicación de este canal son:
- Casilla de correo electrónico: denunciassmu@smu.cl
 - Correspondencia en sobre sellado y dirigido a: “Encargado de Prevención de Delitos. Rosario Norte 660, piso 4 Las Condes, Santiago”.

4.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

- 4.4.1 Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver sus diferencias directamente, procediendo siempre de buena fe. En el evento que una controversia planteada por el Proveedor no haya sido resuelta a juicio de ésta en un plazo razonable, el Proveedor tendrá derecho a plantear su punto de vista conforme al sistema regulado en el documento “Manual del Defensor del Proveedor”, publicado en la página web www.unimarc.cl.
- 4.4.2 Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

4.5 COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUIEBRAS.

- 4.5.1 Si el Proveedor presentase un convenio judicial preventivo o se decretare su quiebra, se producirá en forma automática y de pleno derecho la compensación de todas las sumas que le deba abonar SUPERMERCADOS CHILE y los importes que el Proveedor deba abonar a SUPERMERCADOS CHILE, respecto de los cuales se producirá la caducidad de plazos.

4.6 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 4.6.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se efectuarán, por regla general, mediante Comunicación Electrónica y/o Comunicación Manual.
- 4.6.2 SUPERMERCADOS CHILE no será responsable de las consecuencias que resulten de cualquier cambio de dirección de correo electrónico o domicilio postal, que no le haya sido notificado oportunamente, ni de las consecuencias que resulten de comunicaciones que habiendo sido enviadas por SUPERMERCADOS CHILE a la casilla de correo electrónico o domicilio postal indicado por el Proveedor, no hayan sido recibidas por éste, aun por causas que no le sean imputables.